

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismos Públicos Locales
TRIELTAM	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas
UMA	Unidad de medida y Actualización

ANTECEDENTES

1. El 15 de mayo del 2014, se emitieron los decretos respectivos mediante los cuales se expidieron la Ley Electoral General y la Ley General de Partidos, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 23 del mismo mes y año.
2. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG909/2015,

aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa.

3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

4. El 23 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG162/2020 del Consejo General del INE, mediante el cual se aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa.

5. El 23 de noviembre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-79/2022 el Consejo General del IETAM emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local del partido político nacional que no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gubernatura del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

6. El 10 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el comunicado emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través del determinó el cálculo del valor de la UMA que tiene vigencia a partir del 01 de febrero de 2023.

7. El 19 de julio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 86, el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2024, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

8. En esa misma fecha, mediante oficio número SF/SSE/0792/2023, signado por el M.D.E. Luis Gerardo Illoldi Reyes, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del estado de Tamaulipas, solicitó la valiosa colaboración del Consejero Presidente de este Órgano Electoral, a fin de enviar al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas el Proyecto de Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, durante la segunda quincena del mes de octubre del año en curso.

9. El 3 de agosto de 2023, a través del oficio No. PRESIDENCIA/0753/2023, el Consejero Presidente del IETAM, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas el estadístico del padrón electoral del Estado de Tamaulipas, con corte al día 31 de julio de 2023, a efecto de determinar el financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio 2024.

10. En esa misma fecha, a través del oficio No. PRESIDENCIA/0761/2023, el Consejero Presidente del IETAM, solicitó al Magistrado Presidente del TRIELTAM, se proporcionara la información relativa a la remuneración mensual bruta y neta que como percepción se le asignará a una Magistratura Electoral en el anteproyecto de egresos del TRIELTAM para el ejercicio 2024.

11. El 15 de agosto de 2023, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, remitió el oficio número INE/TAM/JLE/3706/2023, adjuntando el estadístico de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado con corte al 31 de julio de 2023.

12. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-30/2023, por el que se aprobó la Creación, Integración y Funciones de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

13. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-33/2023, por el que se aprobó el Plan General de Desarrollo del IETAM 2024.

14. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-34/2023, por el que se aprobó el Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.

15. También el 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2021, por el que se aprobó el Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto de egreso 2024.

16. El 29 de agosto de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio No. SSP/02778/2023, signado por el Mtro. Sergio Hernando Chávez García, Secretario de Seguridad Pública, dirigido al Lic. Hector Joel Villegas González, Secretario General de Gobierno, mediante el cual hace del conocimiento la respuesta dada al oficio No. PRESIDENCIA/0771/2023, signado por el Consejero Presidente del IETAM.

17. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-42/2023, mediante el cual se aprobó la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de Seguimiento a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del IETAM correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

18. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-43/2023, mediante el cual se determina la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares por cuenta propia y se aprueba la designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de dicho programa para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

19. El 31 de agosto de 2023, mediante oficio No. SE/1338/2023, el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, versión preliminar del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Electoral de Tamaulipas para el ejercicio 2024, para el análisis y revisión.

20. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

21. Los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2023, el Secretario Ejecutivo en reunión de trabajo con consejerías integrantes del Consejo General del IETAM, llevó a cabo la revisión del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2024 para el IETAM.

22. El 28 de septiembre de 2023, en la Oficialía de Partes del IETAM, se recibió el Oficio del TRIELTAM mediante cual se da respuesta a la solicitud formulada por el Consejero Presidente del IETAM referida en el Antecedente 10 de este Acuerdo.

23. En la misma fecha, mediante oficio No. SE/1588/2023, el Secretario Ejecutivo turnó al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2024 del IETAM, para que en su oportunidad sea presentado al Pleno del Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado C de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Política Federal.

II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política del Estado; dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones.

IX. El artículo 100 de la Ley Electoral Local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

X. El artículo 102 de la Ley Electoral Local señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XI. El artículo 103 de la Ley Electoral local, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IETAM, y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XII. El artículo 110 fracciones XXI y XLVII de la Ley Electoral Local, establece que entre las atribuciones del IETAM, se encuentran el aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de septiembre, el anteproyecto de presupuesto del IETAM que proponga la Presidenta o el Presidente del Consejo General y remitirlo a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XIII. El artículo 112 fracciones VIII y IX de la Ley Electoral Local, dispone que la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General tiene las atribuciones de Proponer, anualmente, al

Consejo General, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para su aprobación y remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de presupuesto del IETAM aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia.

XIV. El artículo 113 fracción XIV de la Ley Electoral Local establece que corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General.

Del Financiamiento Público de los Partidos Políticos

XV. El artículo 41, párrafo tercero, Base II, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales y las de carácter específico, mismas que se otorgarán conforme a lo que disponga la ley.

XVI. La misma Base II del citado artículo, en su inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

XVII. El inciso b) del artículo anterior, establece que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

XVIII. El precepto antes invocado en su inciso c), establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

XIX. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política Federal, dispone que las legislaciones electorales locales garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XX. Por su parte, la Ley Electoral General en su artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), establecen que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias: garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

XXI. El artículo 188 numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General, establece que el Consejo General, determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales; en años no electorales el monto total será el equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento.

XXII. Por su parte, la Ley de Partidos en su artículo 1°, establece que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales.

XXIII. De igual forma, el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público

en los términos del artículo 41 de la Constitución Política Federal, de la Ley de Partidos y demás leyes federales y locales aplicables, y que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

XXIV. El artículo 26, numeral 1, incisos b) y d), de la Ley de Partidos, establece que son prerrogativas de los partidos políticos participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades y usar las franquicias postales y telegráficas, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

XXV. El artículo 50 de la Ley de Partidos, prevé que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Política Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XXVI. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, los institutos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la ley, conforme a lo siguiente: Para actividades ordinarias permanentes, se determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local a la fecha de corte de julio de cada año por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales o el salario mínimo de la región en la que se encuentra la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

En este tema, dado que la Constitución Política Federal, establece que para determinar el monto anual de financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos, será el resultado de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta

y cinco por ciento del valor diario de la UMA, aún y cuando la Ley de Partidos establece que la base para su cálculo es el salario mínimo diario vigente, por lo que, conforme al dispositivo 133 de la Constitución Política Federal debe prevalecer lo dispuesto en dicho instrumento legal, ello en razón de ser la norma jurídica de mayor jerarquía, es decir, la UMA, cuyo valor determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a razón de \$ 103.74 pesos mexicanos diarios, vigente durante 2023.

XXVII. De igual forma, la fracción I del inciso c) del numeral 1 del artículo 51, de la Ley de Partidos, establece que para actividades específicas como entidades de interés público, tales como: la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, estos serán apoyados mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para sus actividades ordinarias.

XXVIII. El artículo 20, párrafo segundo, Base II, Apartado A de la Constitución Política del Estado establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; así como que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y la Constitución Política del Estado; señalando además que los partidos políticos nacionales y locales en el Estado, recibirán financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XXIX. En atención a lo anterior, resulta procedente calcular el monto anual de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del IETAM para el ejercicio 2024, con base en las reglas establecidas en la legislación federal de la materia.

a) **Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes**

El Financiamiento para actividades ordinarias, será el que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal en el Estado, con corte al 31 de julio de 2023, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente, precisando que, en términos del artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política Federal, el elemento que nos aplica es la UMA, tal y como se razonó en el considerando XXVI de este Acuerdo. En ese tenor, el padrón electoral establece que el número total de electores inscritos en el mismo, fue de **2,835,177**, y que el valor diario de la UMA establecida por el INEGI es de **\$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 M.N.)**, para el ejercicio 2023, por lo que se determina que el 65% de la UMA establecido, equivale a **\$67.43 (Sesenta y siete pesos 43/100 M.N.)**, por tanto, de la aplicación de la fórmula se obtiene el monto de **\$191,175,985.00 (Ciento noventa y un millones ciento setenta y cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, conforme a lo siguiente:

Padrón con corte al 31 de julio de 2023		Valor diario de la UMA 2023 (103.74) x 65%		Monto anual de financiamiento público de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes en 2024.	Monto en número entero
2,835,177	X	\$67.43	=	191,175,985.11	191,175,985.00

b) **Cálculo del financiamiento público para actividades específicas**

Para determinar este financiamiento, se atenderá a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, base II, inciso c) de la Constitución Política Federal, comprendiendo las relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. Estas actividades equivaldrán al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias llevadas a cabo por los partidos políticos. En este sentido, el monto que les corresponde a los partidos políticos por actividades específicas en el año 2024 es por el monto de **\$ 5,735,280.00 (Cinco millones setecientos treinta y cinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, mismo que se calcula de la manera siguiente:

Monto anual de financiamiento público de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes, para el año 2024		Porcentaje		Monto anual de financiamiento público de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes, para el año 2024
\$ 191,175,985.00	x	3%	=	\$ 5,735,280.00

c) Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto.

Para las actividades tendientes a la obtención del voto (campañas electorales), el financiamiento público para el ejercicio 2024 será por la cantidad **\$ 59,263,792.00 (Cincuenta y nueve millones doscientos sesenta y tres mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**, el cual se determina considerando el financiamiento de campañas a partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público por actividades ordinarias, financiamiento de campañas a partidos políticos que perdieron su derecho a recibir financiamiento público por actividades ordinarias, y en su caso, el financiamiento de campañas para candidaturas independientes; conforme a lo siguiente:

1. Financiamiento de campañas a partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público por actividades ordinarias

En términos de lo dispuesto por el artículo 51, inciso b), fracción II de la Ley de Partidos; es decir, se otorgará para este rubro un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes en 2024.		Porcentaje		Monto de financiamiento público para campañas de partidos políticos en el año 2024	Monto en número entero
191,175,985	X	30%	=	57,352,795.50	57,352,796.00

2. Financiamiento de campañas a partidos políticos que perdieron su derecho a recibir financiamiento público por actividades ordinarias.

A los partidos políticos nacionales que se encuentren en el supuesto de pérdida de su derecho al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas, a fin de otorgarles el financiamiento correspondiente a actividades tendientes a la obtención del voto (campañas), deberá tratárseles como partido de nueva creación, por lo que en términos del artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos, el financiamiento público que servirá de base para el otorgamiento del 30% para gastos de campaña, será el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades Ordinarias Permanentes, tal y como se detalla a continuación:

Financiamiento público para actividades ordinarias 2024	Porcentaje para actividades ordinarias	Financiamiento para partidos de nueva creación	Porcentaje para determinar el financiamiento para campañas	Total de financiamiento público de campañas	Monto en número entero
A	B	C=A*B	D	E=C*D	E
191,175,985	2%	3,823,519.70	30%	1,147,055.91	1,147,056.00

3. Financiamiento de campañas para candidaturas independientes

En el cálculo del financiamiento público, aplicable al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto (campaña) de los candidatos independientes registrados, conforme a lo señalado por el artículo 45, segundo párrafo de la Ley Electoral Local, consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro y será distribuido en términos del artículo 51 de la referida Ley. En este sentido para calcular la bolsa de financiamiento de campañas para candidaturas independientes, se tomará como base el 2% del monto de financiamiento total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que les corresponde a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, del cual se determinará el 30% aplicable al rubro de campañas para los candidatos independientes distribuyéndose un 33.3% para la elección de diputaciones y un 33.3% para la elección de

ayuntamientos, de la cantidad resultante, de la aplicación de la fórmula, se obtiene el siguiente resultado:

Candidatura Independiente para la elección de diputaciones			
Total de financiamiento de campañas para partido de nueva creación	Porcentaje para determinar el financiamiento de campañas de elección de Diputaciones	Total financiamiento de campañas para candidaturas independientes de diputaciones	Monto en número entero
1,147,056.00	33.3%	381,969.65	381,970.00

Candidatura Independiente para la elección de ayuntamientos			
Total de financiamiento de campañas para partido de nueva creación	Porcentaje para determinar el financiamiento de campañas de elección de Ayuntamientos	Total financiamiento de campañas para candidaturas independientes de ayuntamientos	Monto en número entero
1,147,056.00	33.3%	381,969.65	381,970.00

d) Financiamiento público para franquicias postales

De conformidad con los artículos 69; 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos y tomando en consideración que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en años de electorales equivaldrá al 4% del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos; el Consejo General del IETAM determinará dentro del presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales, por lo que se procede a realizar la operación aritmética que nos refleje el monto de financiamiento público para el rubro de franquicias postales, a distribuir durante el ejercicio 2024, siendo el siguiente:

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes en el 2024		Porcentaje		Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para franquicias postales en 2024	Monto en número entero
191,175,985.00	X	4%	=	7,647,039.40	7,647,039.00

De conformidad con el inciso b), del numeral 1 del artículo 70 de la Ley de Partidos, así como el artículo 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, el monto de **\$7,647,039.00 (Siete millones seiscientos cuarenta y siete mil treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)** determinado para la prerrogativa por concepto de franquicia postal para el año 2024, debe asignarse igualitariamente a los Partidos Políticos y en su caso, las candidaturas independientes que obtengan su registro.

En atención a lo expuesto, el total de financiamiento público que habrá de distribuirse entre los partidos políticos en el ejercicio 2024 asciende a un monto total de **\$ 263,822,096.00 (Doscientos sesenta y tres millones ochocientos veintidós mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.)**, integrado de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO	PARCIAL	MONTO
Actividades Ordinarias		191,175,985.00
Actividades Específicas		5,735,280.00
Actividades tendientes a la obtención del voto		59,263,792.00
Partidos políticos con derecho a recibir financiamiento para actividades ordinarias	57,352,796.00	
Partido político que no tiene derecho a recibir financiamiento para actividades ordinarias	1,147,056.00	
Candidaturas Independientes	763,940.00	
Franquicias Postales		7,647,039.00
TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2024		263,822,096.00

No se omite señalar que, el cálculo para la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio 2024 para actividades ordinarias, específicas y para la obtención del voto (campaña), así como el de la prerrogativa correspondiente a franquicias postales que habrá de asignarse a los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes se reserva para realizarse en el momento oportuno, mediante acuerdo de este Consejo General, una vez que sea emitido por el H. Congreso del Estado el decreto mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la normativa aplicable.

Presupuesto para el desempeño de las actividades del IETAM

XXX. El artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, señala que la administración de los recursos económicos estatales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

XXXI. El artículo 98 de la Ley Electoral Local establece que, para el desempeño de sus actividades, el IETAM contará con un patrimonio que se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

XXXII. En términos de los artículo 3º, fracción VI y 4º Bis, fracciones I y II de la Ley del Gasto Público del Estado, dicha ley es aplicable al IETAM como Organismo Autónomo, con patrimonio y personalidad jurídica propia, con autonomía para el ejercicio de sus funciones y en su administración, a las cuales se les asigna recursos con cargo al Presupuesto Anual de Egresos, recursos que se administrarán de conformidad con los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; así como los de austeridad, transparencia, rendición de cuentas, difusión de la información financiera y perspectiva territorial y de género.

XXXIII. Por su parte, el artículo 30 de la Ley del Gasto Público del Estado, establece que los

órganos competentes de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal que realice la Secretaría de Finanzas y a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, formularán sus respectivos proyectos de presupuesto, conforme a sus Programas Presupuestarios, y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Ejecutivo del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

XXXIV. Por su parte, el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, contiene las principales líneas de acción que se deben aplicar en materia de gasto público, que son de observancia obligatoria por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como un instrumento para orientar a los otros Poderes y Organismos Autónomos quienes deben remitir sus respectivos documentos de Presupuesto oportunamente dentro de los plazos y términos establecidos para tal efecto. Al momento de integrar sus respectivos Anteproyectos, deben observar asimismo y en lo procedente, los criterios para la incorporación de la estrategia del Presupuesto basado en Resultados en el Estado de Tamaulipas.

XXXV. Dentro de las atribuciones del IETAM, se encuentra la de ministrar el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como de sus actividades específicas para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

XXXVI. Asimismo, el Consejo General del IETAM tiene como obligación cumplir con la normatividad constitucional y legal en torno a la organización y funciones del IETAM, así como con relación al financiamiento público de los partidos políticos. Al mismo tiempo, toma conocimiento de la normatividad constitucional aprobada por el órgano revisor de la Ley Fundamental del Estado y sus implicaciones para este Instituto en materia de desempeño de funciones de fiscalización del financiamiento de los partidos y control interno del ejercicio de sus atribuciones y recursos, por mencionar algunos, así como en torno al sistema de financiamiento

público de los partidos para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña, y actividades específicas.

XXXVII. De igual forma, en los artículos 110, fracción XXI y 112, fracción VIII, de la Ley Electoral Local, se prevé que el Consejo General del IETAM tiene como atribución aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de septiembre, el anteproyecto de presupuesto del IETAM; y el Presidente del mismo posee la facultad para proponer, anualmente, al Consejo General, el anteproyecto de presupuesto del citado Instituto para su aprobación, y remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de presupuesto de Egresos del Estado.

XXXVIII. Es importante señalar que el IETAM para el óptimo desarrollo, continuidad y cumplimiento de la función electoral establecida por la normatividad vigente, tiene la necesidad de ejercer gastos operativos y ordinarios, motivo por el cual es menester conformar un Anteproyecto de Presupuesto de Egresos que atienda a la racionalidad presupuestal para el año 2024; resaltando que el presupuesto que se propone se fundamenta bajo los principios de austeridad y disciplina presupuestal, cuyo ejercicio se realiza de forma transparente como lo exige la sociedad tamaulipeca.

Motivación de proyectos específicos

XXXIX. La democracia es un pilar fundamental en el desarrollo pleno de nuestra entidad, esto hace notorio el rol que desempeña el IETAM en la organización de elecciones de los tres poderes de gobierno del Estado de Tamaulipas, pues es evidente que las obligaciones y atribuciones ejercidas se encuentran estrechamente relacionadas con otros aspectos, conceptos y principios como la certeza, legalidad, transparencia, rendición de cuentas, autonomía, así como todos aquellos principios en los que descansan los derechos de la ciudadanía tamaulipeca para votar y ser votadas.

Constitucional y legalmente este órgano electoral tiene la responsabilidad de garantizar que se celebren las elecciones del 2 de junio de 2024, en el que habrán de elegirse a las 22 diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y las 14 diputaciones por el principio de representación

proporcional que integrarán el Honorable Congreso del Estado, así como las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 43 ayuntamientos de la Entidad.

El presupuesto que se proyecta mediante este instrumento, está construido con apego a la legalidad y con respeto a los principios constitucionales de austeridad republicana, rendición de cuentas, responsabilidad hacendaria, eficiencia y economía, pero considerando todos los proyectos necesarios con el objetivo de solventar los trabajos preparatorios, ineludibles para ejecutar adecuadamente cada una de las etapas del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

En el desarrollo del referido Anteproyecto de presupuesto se plasma el esfuerzo conjunto de todas las direcciones ejecutivas, direcciones, unidades y áreas técnicas que conforman el Instituto, destacando el importante nivel de coordinación de la Secretaría Ejecutiva en los trabajos realizados.

Al respecto, resulta muy relevante mencionar de manera muy objetiva los siguientes aspectos del Anteproyecto de presupuesto que hoy se presenta, algunos fueron fortalecidos con base a la experiencia que nos han dejado los procesos comiciales anteriores, algunos otros por recientes disposiciones normativas de la autoridad Nacional Electoral se incorporan como proyectos novedosos, los cuales se ven reflejado en el documento que corresponde a las bases generales:

- En el sistema político electoral mexicano, es fundamental la participación de los partidos políticos, tal y como se describen en los considerandos previos y en la Ley de la propia materia, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, luego entonces para garantizar esa participación los partidos políticos podrán acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales y locales aplicables

En ese sentido, esta autoridad electoral deberá ministrar a los partidos políticos el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, para

gastos de campaña y actividades específicas; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la Ley de Partidos.

- La seguridad pública es un tema de interés público para la ciudadanía, mayormente cuando converge con el desarrollo de los procesos electorales. Para esta autoridad electoral es muy importante considerar la seguridad pública desde dos puntos de vista, el primero relacionado con la seguridad de las instalaciones de oficinas centrales, así como de las sede de los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales desde donde se llevará a cabo el desarrollo del proceso comicial en curso, en su respectiva circunscripción, y donde además se resguardan tanto los materiales electorales que se usarán en la Jornada Electoral a verificarse el 2 de junio de 2024, como los insumos que garantizan el funcionamiento de dichos órganos desconcentrados; y el segundo punto de vista tiene que ver con la seguridad, resguardo y acompañamiento de las boletas electorales desde la bodega central del IETAM hasta los domicilios de los órganos desconcentrados encargados de la distribución y los cuáles serán las sedes donde se realicen las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos para la integración de los paquetes electorales, donde además se quedarán en resguardo hasta la entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que en el ámbito de la distribución de competencia, reconoce respetuosamente que conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política Federa, la Seguridad Pública es una función que está a cargo del Estado, la que se ejerce a través de la Secretaria de Seguridad Publica de Tamaulipas, la cual tiene entre sus fines Implementar estrategias y acciones de prevención, disuasión y reacción para el combate a la delincuencia y mitigación de la inseguridad, estableciendo una política de coordinación interinstitucional en un marco de legalidad, con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana, paz social, salvaguardando la integridad, el patrimonio, los derechos y libertades.

En esa tesitura, es importante señalar que, para que esta autoridad electoral pueda garantizar a la ciudadanía tamaulipeca su derecho de votar y ser votado, es imperante

que durante todo el proceso electoral ordinario 2023-2024, cuente de manera permanente en el espectro más amplio de la seguridad pública, el servicio de protección que otorgue la posibilidad de dotar de certeza y legalidad todas las actuaciones que se lleven a cabo en la ejecución de las etapas para la elección del próximo 2 de junio de 2024.

- En cuanto al tema de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el proceso electoral ordinario 2023-2024 un tema fundamental es el relacionado con la elaboración y aplicación de los materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral, así como los materiales de simulacros.

La relevancia de estos insumos radica en que para el éxito del desarrollo del proceso electoral es importante que las Áreas técnicas desplieguen acciones de capacitación tanto a quienes llevarán a cabo tareas de supervisión electoral como de asistencia electora, desde luego a las personas que se registren como observadores electorales y también a la ciudadanía que resulte sorteada para integrar las mesas directivas de casilla, conforme a las atribuciones legales es notoria la importancia del trabajo que desarrollan las funcionarias y funcionarios que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, luego entonces la elaboración y entrega de estos materiales electorales y de simulacros conceden la oportunidad para que de manera previa al ejercicio formal el día de la jornada electoral, se lleven acciones de instrucción para el correcto desempeño de las funciones de cada una de las personas que participarán desde la competencia de los órganos electorales.

Tal y como se mencionó en el párrafo anterior y como una actividad complementaria, no menos importante resulta ser el hecho de que para llevar a cabo el cumplimiento de lo que dispone la Estrategia de Capacitación Asistencia Electoral para este proceso electoral ordinario, habrá de contratarse más de 1300 figuras que llevarán a cabo el trabajo de supervisión y capacitación de asistencia electoral en el ámbito local, así como de supervisión electoral durante el día de la jornada electoral, que adicionalmente a lo ya expuesto, también se fortalecerá de manera fundamental los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada comicial, dotando de certeza y legalidad la cadena de custodia en el traslado de los mismo.

- El tema relacionados con la prevención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres por razón de género, este órgano electoral ratifica el compromiso y responsabilidad con la participación política de las mujeres en los procesos electorales, por ello se estima necesario considerar un cambio en la denominación de la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación, trascendiendo a nivel de Dirección de Igualdad de Género y no Discriminación, dotándole de mayores funciones y atribuciones, por lo que en consecuencia se estará creando dentro de dicha dirección un área encargada de la atención de la violencia política en razón de género y grupos vulnerables, circunstancia que conlleva la incorporación de plazas a la estructura orgánica institucional de esta autoridad electoral, con perfiles especializados que se responsabilicen de llevar a cabo todas las actividades relacionadas propiamente con la orientación y asesoría de aquellas personas que se consideren violentadas políticamente por cuestiones de razón de género y/o por su pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad, es decir que se encuentren en un estado de necesidad de contar con el apoyo y acompañamiento en la materia.
- Un tema de especial relevancia es el procedimiento para constitución de partidos políticos locales, aquí vale la pena señalar que en fecha 27 de febrero de este año, este Consejo General aprobó el acuerdo IETAM/A-CG/10/2023, por el cual se determinó como precedente la notificación de intención de la organización ciudadana denominada Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas A.C. para al proceso de constitución y registro como partido político local en el Estado, es necesario señalar que conforme las disposiciones normativas aplicables este procedimiento implica un gran despliegue de personal capacitado y profesional que pueda constatar y certificar las asambleas que lleven a cabo dicha organización para certificar que reúnen los requisitos de personas afiliadas adicionalmente se despliegue operativo por diversas localidades y municipios de la entidad pues conlleva a la contratación de personal eventual, así como la erogación de recursos en el concepto de viáticos, entre otros.

Por ello, es importante tener en consideración las necesidades que se requieren para el cumplimiento de este proyecto.

- Por cuanto se refiere al uso de la urna electrónica en casillas, hemos de destacar que derivado de las experiencias acumuladas en el proceso pasado donde se implementó por primera vez el uso de urnas electrónicas en 50 casillas en el estado de Tamaulipas para llevar a cabo el registro del voto electrónico bajo una modalidad de prueba piloto con votación vinculante, éste Consejo General estima conveniente para el ejercicio 2024 considerar recursos para el desarrollo tecnológico de un prototipo que permita hacer posible, conforme a la normativa legal, el funcionamiento y utilización de esta modalidad de voto.
- En cuanto al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), es oportuno mencionar que este máximo órgano de dirección en fecha 30 de agosto de esta anualidad, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-42/2023, en el cual se estableció que por tercera vez consecutiva este Instituto electoral implemente y opere el PREP por cuenta propia sin la ayuda de terceros, para la elección del 02 de junio de 2024, precisando que para el desarrollo de dicho programa será necesario contar con los requerimientos e insumos adecuados, así como la contratación de personal eventual que cuente con la experiencia y conocimientos en los procedimientos y protocolos que deberán realizarse para garantizar un PREP transparente, seguro, confiable y que brinde con la debida oportunidad la información de los resultados preliminares con posterioridad a la jornada electoral.
- Este proceso electoral ordinario 2023-2024, será el primero en la historia en el que el IETAM implementará y operará el sistema de Candidatas y Candidatos Conócelos por cuenta propia, por tal motivo este Consejo General, en fecha 16 de agosto de esta anualidad, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-30/2023, por el que se aprobó la Creación de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del citado sistema, asimismo, por Acuerdo No. IETAM-A/CG-30/2023, aprobado en la misma fecha, se determinó la instancia interna responsable de la implementación y operación del mencionado sistema; de lo anterior se advierte la importancia que tiene para las elecciones, pues su objeto es hacer público y difundir los perfiles académicos, profesionales y labores, que dan cuenta de la experiencia y trayectoria de quienes ostentarán candidaturas a los cargos de elección popular en la elección del 02 de junio

de 2024, dando así a la ciudadanía la posibilidad de contar con mayor información sobre las personas candidatas a la hora de emitir su voto razonado y libre.

Para su desarrollo, implementación y operación, será necesario contar con los insumos adecuados para hacer funcionar el sistema, asimismo se requerirá la contratación temporal de personal profesional que se encargue del cumplimiento oportuno de las tareas que implica el referido sistema.

- En cuanto al Analítico de Plazas primeramente es menester hacer mención que el ejercicio de la función electoral encomendada al IETAM requiere de un alto sentido de responsabilidad y compromiso institucional para con la ciudadanía tamaulipeca, ello trae aparejado mayores requisitos para el personal que labora de manera ordinaria, así como aquellos que lo hacen periódicamente, tales como la experiencia y el conocimiento pleno de la materia electoral, disciplina, espíritu democrático, entre otros; de lo anterior se advierte la imperante necesidad de tener una plantilla bien remunerada conforme a la atribuciones y tareas ejecutadas, complementada en su momento por las personas que eventualmente se contratan para el desarrollo y cumplimiento de proyectos específicos de todas las áreas del IETAM durante el proceso electoral ordinario.

En este rubro, es vital reconocer la integración de los órganos desconcentrados del IETAM, como son los 22 Consejos Distritales y 43 Municipales que, si bien se trata de entes conformados por ciudadanas y ciudadanos, también cierto es que en correspondencia al compromiso y profesionalismo con que desempeñan sus funciones, es necesario considerar los recursos financieros proporcionales al trabajo operativo que llevan a cabo en coordinación y colaboración con esta Autoridad Electoral.

Mención en particular merece el Órgano Interno de Control de este Instituto electoral, el cual conforme a la legislación está impuesto para llevar a cabo los procedimientos necesarios para la revisión de cuentas, además son los responsables de ejecutar un sistema de control y los procedimientos que tienen como finalidad detectar, prevenir, sancionar y en su caso erradicar todas aquellas conductas pudieran estar fuera del margen de la legalidad; por lo que, para garantizar la observancia adecuada de las

atribuciones legales conferidas, es importante que cuente con una estructura orgánica suficiente que permita la ejecución de los mandatos jurídicos que resulten necesarios para eficientar y elevar los estándares de calidad en la aplicación de recursos público del IETAM.

El Anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2024 que se presenta mediante este instrumento, asegura la suficiencia presupuestal para que este Instituto Electoral en el ejercicio de la función electoral pueda cumplir con el mandato constitucional y legal de organizar las elecciones locales para la renovación del H. Congreso del Estado y de los 43 ayuntamientos.

En tal virtud, los rubros y montos de recursos financieros proyectados respaldan mantener y fortalecer al compromiso con la ciudadanía tamaulipeca de proveer lo necesario para hacer efectivo el derecho humano de acudir a las urnas el próximo 2 de junio de 2024 para emitir de manera libre, razonada e informada el voto.

Conclusión

En tal virtud, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2024, observa puntualmente en su construcción la normatividad nacional y local vigente, lo que permitirá ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de las responsabilidades y fines legales establecidos, así como las obligaciones asignadas.

En ese orden de ideas, para la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2024, se tomaron en cuenta las reglas establecidas en los artículos 41 de la Constitución Política Federal y 51 de la Ley de Partidos respecto a la fórmula para determinar el financiamiento público para los partidos políticos, así como, las establecidas en el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, una vez aprobado el Anteproyecto de presupuesto, deberá ser enviado

durante la segunda quincena del mes de octubre del presente año al Ejecutivo del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

XL. En ese sentido, el Consejero Presidente del IETAM, en ejercicio de sus atribuciones legales, propone el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio del año 2024, conforme a lo siguiente:

El presupuesto a ejercer por este Instituto durante el año 2024, es por la cantidad total de **\$756,000,898.99 (Setecientos cincuenta y seis millones ochocientos noventa y ocho pesos 99/100. M.N.)**, desglosado en los siguientes rubros:

PRESUPUESTO 2024

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	\$	305,383,987.00
CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$	64,096,795.67
CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES	\$	106,118,895.52
CAPITULO 4000 SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$	14,679,876.00
CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES INMUEBLES E INT.	\$	1,899,248.80
SUBTOTAL	\$	492,178,802.99

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

4000 ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$	191,175,985.00
4000 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$	5,735,280.00
4000 ACTIVIDADES DE CAMPAÑAS	\$	59,263,792.00
4000 FRANQUICIAS POSTALES	\$	7,647,039.00
SUBTOTAL	\$	263,822,096.00
TOTAL	\$	756,000,898.99

XLI. Que en mérito de lo anterior, el Consejo General del IETAM, con base en el artículo 110, fracción XXI de la Ley Electoral Local, considera factible aprobar en sus términos el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, presentado por el Consejero Presidente de este Instituto, toda vez que es acorde a las disposiciones legales establecidas así como a los programas y planes

operativos de las diversas actividades que tiene encomendadas el IETAM para el año 2024, como se advierte de las Bases del Anteproyecto de Presupuesto 2024 que como anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.

En ese sentido, el anteproyecto de presupuesto de egresos en comento, debe remitirse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo adjunte a la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio del año 2024, en términos del artículo 91, fracción VII, de la Constitución Política del Estado.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por presentado el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por parte del Consejero Presidente del Consejo General, agregándose como anexo las Bases del Anteproyecto de Presupuesto 2024 como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2024, en términos de lo dispuesto en el considerando XL del presente Acuerdo y de las Bases del mismo, el cual asciende a la cantidad total de **\$756,000,898.99 (Setecientos cincuenta y seis millones ochocientos noventa y ocho pesos 99/100. M.N.).**

TERCERO. Como consecuencia, se autoriza el ejercicio del gasto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2024, una vez aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Remítase copia certificada de este Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la segunda quincena del mes de octubre del año en curso, para su incorporación al Proyecto

de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo y su anexo a las personas titulares del Órgano Interno de Control y de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 27, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM